

GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, EPSV

Estatutos Sociales de la Entidad de Previsión
Social Voluntaria Generali Previsión Individual, EPSV



GENERALI



GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL

Estatutos Sociales de la Entidad de Previsión Social
Voluntaria Generali Previsión Individual, E.P.S.V.
ESTATUTOS

Índice

Título I:	Disposiciones Generales	1
Título II:	De los Socios	4
Título III:	Régimen Económico Financiero y Administrativo	11
Título IV:	De los Órganos de Gobierno	18
Título V:	Régimen Disciplinario	30
Título VI:	Disolución y Liquidación	32
	Disposición Adicional Primera	33
Anexo I.	Régimen Fiscal	34
Anexo II.	Órganos de Gobierno	38

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Constitución, denominación y personalidad jurídica

La Entidad actualmente denominada “GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”, cuyo único Socio Promotor es la mercantil Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, es una entidad de previsión social voluntaria de la modalidad individual que se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 13/2024, de 13 de febrero, por el que se modifican diversos decretos en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria y

por las demás normas que en cada momento le resulten de aplicación y las que en el futuro modifiquen y/o sustituyan a las anteriores.

La Entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 102-B y tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos.

Artículo 2. Objeto Social

El objeto social de la Entidad es la práctica y fomento del ahorro de previsión social voluntario de sus asociados presentes y futuros, mediante la instrumentación de Planes de Previsión de la modalidad de Individual, con la finalidad de satisfacer prestaciones económicas a sus Socios Ordinarios por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave, y a los beneficiarios de los Socios Ordinarios por la contingencia de fallecimiento.

Artículo 3. Ámbito Personal

Podrán ser socios ordinarios todas aquellas personas físicas que adquieran tal condición de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 4. Ámbito Funcional

La Entidad desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y específicas de los presentes estatutos.

Artículo 5. Inicio de la Actividad y Duración de la Entidad

La duración de la Entidad será indefinida, habiendo iniciado su actividad en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 6. Domicilio Social

La Entidad tendrá su domicilio en la ciudad de Bilbao, Alameda de Recalde, 33 – 1º. 48009. La Junta de Gobierno podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal.

Título II: De los Socios

Artículo 7. Clases de Socios y Beneficiarios

7.1. Los Socios de la Entidad son de dos tipos:

- A)** Socios Promotores: son aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forman parte de sus órganos de gobierno en la forma establecida en estos Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

El Promotor de esta Entidad es GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en (28020), Madrid, calle Orense, n.º 2 y N.I.F. A-28007268.

- B)** Socios de Número u Ordinarios: son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias de conformidad con lo establecido en la normativa sobre entidades de previsión social voluntaria.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio de Número u Ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos en igualdad de circunstancias con el resto de los Socios de Número u Ordinarios, mediante la formalización del correspondiente boletín de adhesión a la Entidad. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos y del reglamento del Plan de Previsión al que se adscriba, estando obligada la Entidad a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en que se firme el mismo y se otorgue el Visto Bueno por la entidad y se produzca la primera aportación; de no darse estas dos condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.

Un mismo Socio Ordinario podrá suscribir más de uno de los Planes de Previsión instrumentados por la Entidad.

La Entidad pondrá a disposición del Socio, o bien le entregará, además de un ejemplar de los presentes Estatutos, un ejemplar del Reglamento del Plan/es al que se haya adherido; la composición de los órganos de gobierno de la Entidad; la Declaración de los Principios de Inversión de la Entidad; especificación del porcentaje a aplicar en su Plan en concepto de gastos de administración; la identidad de los auditores de la Entidad; información sobre la evolución histórica del patrimonio de su Plan, de los objetivos de rentabilidad obtenidos en cada uno de los tres últimos ejercicios o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan si su número fuera inferior a tres; información sobre el régimen fiscal aplicable tanto

a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias; mecanismos de solución de conflictos y el reglamento de procedimiento del Defensor del Asociado; información sobre los derechos de pensión futuros de acuerdo a lo que establezca la normativa; información sobre las consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo que tenga en cuenta en sus inversiones, con una breve descripción de la misma explicando sus estrategias y los activos en los que se aplica y la forma de comprobar la aplicación de esa política de inversión o, en caso de no tener en cuenta esas consideraciones, las razones para no hacerlo; y cualesquiera otras circunstancias que en cada momento determine la normativa aplicable vigente.

Pueden existir las siguientes modalidades de Socios de Número u Ordinarios:

- a) Socios Activos: son aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- b) Socios Pasivos. Son aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el plan o planes de previsión a los que pertenezcan.
- c) Socios en suspenso: son aquellos que, habiendo sido socios activos se encuentran en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

7.2. Serán Beneficiarios las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Artículo 8. Derechos y Obligaciones del Socio Promotor

Son derechos del Socio Promotor:

- 1) Participar en los órganos de gobierno, en los términos previstos en estos Estatutos y en la normativa aplicable.
- 2) Participar con voz y voto en todos los Acuerdos de la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- 3) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.

- 4) Plantear los recursos y reclamaciones que crea oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5) Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
- 6) Recuperar las aportaciones que hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
- 7) El Socio Promotor se reserva el derecho a cambiar la denominación de la Entidad, contemplada en el artículo 1º de estos Estatutos, por cualquier otra que, incluso sin hacer referencia, directa o indirectamente, al Socio Promotor, determine y apruebe la Asamblea General.
- 8) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

Son obligaciones del Socio Promotor:

- 1) Realizar las aportaciones que le correspondan al Fondo Mutual y otras garantías financieras de la Entidad establecidas por la normativa aplicable, sin perjuicio de su derecho a retirar las mismas en los términos y condiciones que en cada momento determine dicha normativa.
- 2) Velar y controlar, para el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- 3) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 4) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la entidad.
- 5) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- 6) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 7) Suministrar los datos necesarios para confeccionar los oportunos estudios actuariales del colectivo, en su caso.
- 8) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

Artículo 9. Derechos y Obligaciones de los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios

Los Socios Ordinarios (y, en la medida que proceda, los beneficiarios) tendrán los mismos derechos a igualdad de circunstancias y, en cualquier caso, los siguientes:

- 1) Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad, de acuerdo con estos Estatutos.
- 2) Participar en las reuniones de la Asamblea General, por sí mismos o a través de representantes o delegados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la normativa aplicable.
- 3) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno, según establecen los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
- 4) Ser informados sobre la situación de la Entidad periódicamente en las condiciones y plazos que establezca la normativa.
- 5) Percibir las prestaciones contratadas con la Entidad de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de los respectivos Planes de Previsión.
- 6) Rescatar y movilizar el valor de sus derechos económicos, todo ello en los términos y condiciones estipuladas en estos Estatutos y en la normativa aplicable.

Ocurrida la contingencia, los socios ordinarios pasivos o las personas beneficiarias solamente podrán movilizar los derechos económicos si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.

- 7) Acceder a la condición de Socio Ordinario en suspenso.
- 8) Recibir la información, periódica o no, que en cada momento establezca la normativa aplicable sobre aportaciones, prestaciones, valor de sus derechos económicos, movilizaciones, etc. excepto cuando la misma sea puesta a su disposición por medios telemáticos en los casos y con la forma y requisitos establecidos en dicha normativa.
- 9) La titularidad sobre los derechos económicos que, en función de la modalidad del plan al que esté adscrito, le corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- 10) Presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno de la Entidad y ante el Defensor del Asociado, sin perjuicio de su derecho de acudir a los juzgados y tribunales de justicia.

- 11) En los planes de aportación definida, nombrar libremente a sus beneficiarios para caso de fallecimiento y elegir y cambiar el perfil de inversión de sus derechos económicos.
- 12) Los demás que se les reconozcan en las normas legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 13) Hacer efectivas puntualmente a la Entidad las aportaciones a que se hubiesen comprometido. En caso de jubilación parcial el socio podrá realizar aportaciones para la jubilación total y para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Son obligaciones de los Socios Ordinarios y, en la medida en que proceda, de los beneficiarios, los siguientes:

- 1) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno que les afecten y sean adoptados de forma válida, así como los preceptos de sus respectivos Planes de Previsión y la normativa aplicable.
- 2) Facilitar y mantener siempre actualizados sus datos personales que sean necesarios para el cumplimiento del Plan y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos o por el respectivo Reglamento de Previsión.
- 3) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos de los Planes de Previsión.
- 4) Desempeñar los cargos de los órganos sociales para los que fueran elegidos, salvo excusa justificada.
- 5) Cumplir los demás deberes y obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias vigentes y de los reglamentos de los planes.

Artículo 10. Pérdida de la Condición de Socio Ordinario

Los Socios Ordinarios causarán baja en la Entidad por alguna de las razones siguientes:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Haber cobrado la totalidad de la prestación a la que tuviesen derecho al producirse alguna de las contingencias cubiertas por su respectivo Plan de Previsión.
- 3) Movilización total de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión integrado en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o a otro instrumento al que la normativa aplicable permitiese esa movilización.

- 4) Baja voluntaria, antes de que se produzca el hecho causante, por rescate total de sus derechos económicos, en los términos establecidos en la normativa aplicable, en el artículo 18 de estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión al que el socio pertenezca.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, el derecho a la baja voluntaria solo podrá ejercerse por los socios ordinarios antes de que se produzca el hecho causante de alguna de las contingencias cubiertas por su plan de previsión, incluida la jubilación.

- 5) Expulsión, cuando la conducta de los Socios sea constitutiva de falta muy grave, con arreglo a los Estatutos.

Artículo 11. Procedimientos de Solución de Conflictos. El Defensor del Asociado

Los socios ordinarios y las personas beneficiarias podrán presentar reclamaciones en defensa de sus derechos derivados de sus Planes de Previsión ante el Defensor del Asociado de la Entidad.

El Defensor del Asociado será designado por la Asamblea General a propuesta del socio promotor de los Planes de Previsión. El Defensor del Asociado deberá ser un experto independiente de reconocido prestigio con conocimientos económico financieros o jurídicos en materia de previsión social. Su identidad, dirección y el Reglamento de Procedimiento para la tramitación y sustanciación de las reclamaciones serán comunicados a todos los socios ordinarios y a los beneficiarios en el momento de su adhesión o al causar prestación, o puesto a su disposición en los casos en los que así lo autorice la normativa aplicable.

Será requisito previo a cualquier actuación ante la Administración o ante la jurisdicción correspondiente presentar reclamación ante el Defensor del Asociado.

Las reclamaciones ante el Defensor del Asociado se formularán siempre por escrito, ateniéndose al Reglamento de procedimiento aprobado por la Asamblea. El reclamante deberá formular su reclamación por escrito, explicando claramente los hechos y antecedentes en los que se basa y el objeto concreto de su petición, aportando toda la documentación que considere necesaria en defensa de su derecho, debiendo designar un domicilio a efectos de notificaciones. El Defensor del Asociado resolverá por escrito en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de aquél en el que le haya sido entregada toda la documentación necesaria para resolver, notificando al interesado y a la Entidad su resolución.

La resolución del Defensor del Asociado no será vinculante para la Entidad, si bien en ese caso la Junta de Gobierno deberá motivar por escrito en el plazo de 7 días las razones por

las que no procederá a ejecutar su contenido. En cualquier caso, la decisión del Defensor del Asociado no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Asociado no serán asumidos en ningún caso por el reclamante ni por sus respectivos Planes de Previsión.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de estos Estatutos y del derecho de todos los socios y personas beneficiarias a acudir a los juzgados y tribunales de Justicia ordinarios.

Artículo 12. Integración de Nuevos Planes de Previsión

La integración en la Entidad de nuevos Planes de Previsión Social será competencia de la Junta de Gobierno, quien lo comunicará a los Socios en la siguiente Asamblea General ordinaria que se celebre. La Junta deberá examinar, previamente a la admisión de un nuevo Plan, que el mismo reúne todos los requisitos y presenta toda la documentación exigida por estos Estatutos y por la normativa aplicable, pudiendo delegar, bajo su propia responsabilidad, la facultad de admisión en la Entidad Gestora del Fondo o en alguno de sus miembros.

Título III: Régimen Económico Financiero y Administrativo

Artículo 13. Modalidad de Previsión Social Voluntaria

La Entidad instrumentará la previsión social voluntaria de sus Socios Ordinarios, mediante la instrumentación de Planes de Previsión de la modalidad individual, sean tanto de aportación definida como de prestación definida o mixtos, asegurados o no. Los planes podrán, en su caso, garantizar a los Socios Ordinarios la obtención de un tipo de interés mínimo, todo ello de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa aplicable.

Artículo 14. Ingresos de la Entidad. Fondos y Garantías Financieras

14.1. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a)** Aportaciones periódicas o extraordinarias a que se hubieran obligado los Socios de número u ordinarios.

El importe y periodicidad de las cuotas o aportaciones de los Socios Ordinarios se determinará libremente por éstos siempre que no sean inferiores a los mínimos que se especifiquen en el Reglamento de cada uno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad.

Las aportaciones estarán representadas por Certificados de pertenencia nominativos emitidos por la Entidad.

Los derechos derivados de las aportaciones no serán transferibles, no pudiendo ser embargados, cedidos, pignorados, ni servir de garantía alguna para obligaciones de los Socios Ordinarios o sus beneficiarios.

- b)** Rentas, dividendos, intereses o cualesquiera otros rendimientos netos obtenidos de la gestión de los recursos invertidos, ya sean propios o ajenos.
- c)** Las aportaciones que hayan de realizarse para la cobertura de las provisiones técnicas, margen de seguridad o Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el apartado 2 de este artículo.
- d)** Cualesquiera otros ingresos legítimos.

14.2. La Entidad constituirá y mantendrá, en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable y con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales

y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a) Fondo mutual, constituido permanentemente con las aportaciones de los socios o con excedentes de los ejercicios sociales. El Fondo Mutual tiene un importe inicial de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución de sus aportaciones al Fondo Mutual siempre que la Entidad mantenga su solvencia.
- b) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria para la cobertura de las contingencias instrumentadas.
- c) Margen de seguridad, constituido por el conjunto de activos, libres de todo compromiso previsible, adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición.

El Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo del margen de seguridad para los planes.

- d) Otros fondos o garantías financieras que, conforme a la normativa aplicable, sean preceptivos.

- 14.3.** La Entidad podrá contratar seguros, avales y otras garantías financieras con las correspondientes entidades para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

Artículo 15. Gastos de Administración de la Entidad

- 15.1.** Los gastos de Administración de la Entidad se consignarán y recogerán en los condicionados particulares de los Reglamentos de prestaciones de cada plan de previsión que se integre, en los que se especificará el porcentaje que se vaya a deducir por este concepto, que en ningún caso podrán exceder de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento.
- 15.2.** En los planes de previsión que operen bajo el régimen de aportación definida el porcentaje de gastos de administración se aplicará sobre el patrimonio afecto a cada plan de previsión. Si la Entidad instrumentase planes de prestación definida o mixtos en su Reglamento de Prestaciones se especificará el porcentaje de gastos aplicables sobre los derechos económicos del Socio, fijándose en

términos porcentuales sobre el fondo acumulado o sobre el tipo de interés anual, no pudiendo superar los máximos que establezca la legislación vigente.

- 15.3.** El desempeño por los socios de cargos directivos en los órganos de Gobierno será gratuito y no tendrá por tanto carácter retribuido, salvo que presten de manera permanente algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

Artículo 16. Resultado del Ejercicio. Patrimonio de la Entidad

- 16.1.** La diferencia entre los ingresos indicados en el artículo 14 y los gastos y quebrantos que se hayan producido en el mismo período determinará el resultado del ejercicio.
- 16.2.** El resultado del ejercicio se distribuirá de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre entidades de previsión social voluntaria.
- 16.3.** El patrimonio de la Entidad estará constituido por el patrimonio propio no comprometido o patrimonio neto, integrado por el fondo mutual y las reservas libres de toda obligación. Las aportaciones de los Socios ordinarios forman parte del patrimonio afecto a los planes de previsión.

Artículo 17. Inversión del Patrimonio de la Entidad

- 17.1.** Los activos de la Entidad se invertirán únicamente en interés de sus Socios Ordinarios o de Número y Beneficiarios, mayoritariamente en mercados regulados y siguiendo en la ejecución de las inversiones los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a su naturaleza.
- 17.2.** La Junta de Gobierno aprobará la política de inversión de la Entidad a través de una Declaración escrita de Principios de Inversión que se revisará, al menos, cada tres años por la propia Junta, pudiendo modificarse en función de la evolución de los mercados u otras variables, velando, en todo caso, porque se apliquen las normas estatutarias y asumiendo las responsabilidades que de dicha decisión se deriven.

La declaración tendrá el contenido que establezca la normativa aplicable y de ella y de sus modificaciones se informará a la primera Asamblea General que se celebre.

- 17.3.** La Entidad deberá cumplir y aplicar en todo momento las normas aplicables sobre activos aptos para la inversión, valoración de los mismos, criterios de diversificación, dispersión y congruencia y demás circunstancias relacionadas con sus inversiones.
- 17.4.** La Entidad podrá contratar la gestión de los activos financieros en los que se materialice el patrimonio de los Planes de Previsión con entidades de crédito, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, empresas de inversión o entidades aseguradoras que operen en el ramo de vida o con cualquier otra entidad que cuente con la debida autorización para el ejercicio de esta actividad.

La contratación de la gestión de los activos financieros de la Entidad deberá hacerse cumpliendo todas las condiciones y requisitos establecidos por la normativa aplicable.

La Entidad contratará asimismo el depósito y custodia de los activos financieros en que se materialice el patrimonio de los Planes de Previsión con entidades depositarias, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18. Movilizaciones y Rescates

18.1. Movilizaciones.

Sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la normativa aplicable y el reglamento de prestaciones de cada uno de los planes de previsión que se integren en la Entidad, la movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios se registrará por las siguientes reglas:

- a)** Los derechos económicos de los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios, a petición de unos o otros, podrán movilizarse a otros planes de previsión social.
- b)** El Socio Ordinario o el Beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que reciba sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de los fondos. Adjuntará asimismo una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite la movilización, e indicará el importe de los sus derechos, total o parcial, a movilizar. La Entidad librará certificado sobre la fecha de la primera aportación que dio origen a dichos derechos.
- c)** El plazo máximo para efectuar la movilización será de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación.

- d) La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

18.2. Devolución de las reservas acumuladas. Rescates.

Los socios ordinarios podrán solicitar el rescate total o parcial de sus derechos económicos correspondientes a aportaciones realizadas que tengan una antigüedad superior a diez años, siempre que no se haya producido el hecho causante de alguna de las contingencias previstas en su Plan de Previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de rescate total el Socio podrá optar por mantener su condición de Socio (a los efectos de realizar nuevas aportaciones y percibir las prestaciones en su momento) o causar baja voluntaria.

El pago por parte de la Entidad del rescate y la transferencia de los fondos se harán efectivos en cualquiera de las sucursales de la Entidad que designe el Socio Ordinario. El plazo máximo para efectuar el pago de la prestación será de cinco días hábiles a contar desde la presentación a la Entidad de toda la documentación pertinente acreditativa de este derecho.

Las aportaciones iniciales realizadas por el Socio Promotor para el mantenimiento y desarrollo de la Entidad podrán ser recuperadas sin interés, siempre que se mantenga la solvencia de la entidad y lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Prestaciones a los Socios Ordinarios y/o a los Beneficiarios

- 19.1.** Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios de la Entidad o de los Beneficiarios como resultado del acaecimiento de la contingencia cubierta por la misma.

Las pensiones o prestaciones a que tendrán derecho los socios ordinarios y/o los beneficiarios se devengarán cuando se produzca el hecho causante de alguna de las contingencias cubiertas por la Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de los presentes Estatutos y siempre que las mismas se encuentren expresamente cubiertas y previstas por el Reglamento del Plan de Previsión al que pertenezca o en el que se encuentre integrado el Socio que las solicite o cause.

Para la determinación y definición de las contingencias se estará siempre a lo previsto en la normativa aplicable. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación la contingencia se entenderá producida a los sesenta años de edad.

Serán perceptores de las prestaciones los Socios Ordinarios o los Beneficiarios, según corresponda. A tal efecto, los Socios Ordinarios podrán designar, en cualquier momento, beneficiarios de las prestaciones para la contingencia de fallecimiento, según se establezca en los Reglamentos de sus respectivos Planes de Previsión. No obstante, la Entidad podrá compensar, previamente al pago de cualquier prestación, las deudas con ella que tengan contraídas los Socios y beneficiarios, pagándose las prestaciones con el remanente resultante, si lo hubiera.

La cuantía de las prestaciones vendrá determinada por el valor del fondo constituido por sus aportaciones en el momento de producirse la contingencia.

- 19.2.** Las pensiones o prestaciones, a opción de los socios ordinarios y/o los beneficiarios, podrán adoptar la forma de capital, de renta financiera o mixta (consistente en un único cobro en forma de capital y una renta), conforme a lo previsto en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente y en la normativa de entidades de previsión social voluntaria (especialmente para la contingencia de desempleo de larga duración).

Las rentas financieras serán de carácter temporal, sin ningún tipo de garantía: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Su importe dependerá del valor de los derechos económicos del socio en el momento del devengo de la prestación, de la duración de la renta y de las condiciones que la Junta de Gobierno de la Entidad tenga fijadas en ese momento para el cálculo de dichas rentas.

En este tipo de rentas, el propio socio asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada.

- 19.3.** A partir del acaecimiento de la contingencia y una vez aprobado y reconocido su derecho a la prestación, el perceptor podrá optar por mantener todas o parte de las aportaciones de la Entidad, solicitando la liquidación de las mismas a su conveniencia.

Los socios o beneficiarios que pretendan ejercitar su derecho deberán acreditar ante la Junta de Gobierno o la Gestora el acaecimiento de la contingencia y su derecho al cobro por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

El reconocimiento del derecho a las prestaciones será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual podrá delegar, siempre bajo su propia responsabilidad, en la Gestora.

El pago de la prestación se hará efectivo en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación por el interesado o su representante de toda la documentación acreditativa en la Entidad. En el caso de la contingencia de fallecimiento ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

La prestación se abonará en la forma que establezca el Reglamento de Prestaciones del Plan.

Artículo 20. Administración de la Entidad

- 20.1.** Sin perjuicio de las competencias atribuidas por estos Estatutos y por la normativa aplicable a la Junta de Gobierno en cuanto a la dirección efectiva de la Entidad, ésta será administrada por una entidad contratada para su gestión y administración y para la gestión de sus activos financieros, que será denominada a estos efectos como la “Entidad Gestora”, bajo el control y supervisión de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- 20.2.** Las funciones de la Entidad Gestora serán las siguientes:
- a)** La llevanza de la contabilidad de la Entidad de Previsión Social Voluntaria en la forma y con los requisitos exigidos por la normativa legal.
 - b)** La determinación de los saldos correspondientes a los fondos acumulados por los Planes de Previsión integrados en la Entidad de Previsión y los correspondientes a cada socio ordinario.
 - c)** El proceso administrativo de los cobros, pagos y traspasos derivados de los Planes de Previsión Social gestionados en su doble vertiente de aportaciones y prestaciones y rescates.
 - d)** La gestión de las inversiones, de acuerdo con la Declaración de Principios de Inversión aprobada por la Junta de Gobierno, siempre que con la Entidad Gestora se hubiera suscrito además el contrato de gestión de activos financieros al que se refiere el artículo 17.4 de los presentes Estatutos.
 - e)** Las demás que se pacten en el contrato de gestión y administración que a tal efecto suscriban ambas Entidades.
- 20.3.** La Entidad Gestora desempeñará sus funciones conforme a las condiciones que se establezcan en el Contrato de Gestión, que deberá formalizar la Junta de Gobierno y del que se informará a la Asamblea General.

Título IV: De los Órganos de Gobierno

Artículo 21. Órganos de Gobierno de la Entidad

El gobierno de la Entidad corresponderá, con carácter general, a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno o las personas designadas al efecto como órgano de Dirección tendrá a su cargo la dirección efectiva y el gobierno directo e inmediato de la Entidad, así como su representación, ejerciendo las facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

Para ser miembro de un órgano de Gobierno será necesario:

- a)** Tener la condición de Socio Promotor o Socio de Número u Ordinario. El primero estará representado por las personas físicas que previamente designe como representantes delegados.
- b)** Tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- c)** Ser nombrado por la Asamblea General.
- d)** Estar al corriente del pago de las aportaciones a que resulte obligado, en su caso.
- e)** En el caso de la Junta de Gobierno, cumplir los requisitos de honorabilidad, experiencia y cualificación profesional que exija en cada momento la normativa aplicable.

La Junta de Gobierno deberá examinar la capacidad de todos los candidatos electos o designados para formar parte de los órganos de gobierno con arreglo a las condiciones establecidas en estos estatutos y en la normativa aplicable.

En el caso de que hubiese varios planes de previsión social integrados en la Entidad, para garantizar la participación efectiva de representantes de todos ellos en los órganos de gobierno, su representación en los mismos será proporcional en atención al volumen de su patrimonio y número de socios de cada plan.

Sección 1ª: De la Asamblea General

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- c) El examen y aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de las Cuentas Anuales auditadas y del Informe de Gestión del Ejercicio.
- d) Fusión o Federación de la Entidad en otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.
- e) La designación del Defensor del Asociado, así como su cese y sustitución.
- f) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- g) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley o que le someta la Junta de Gobierno.

Las competencias establecidas en las letras a), b), c), y d) serán indelegables.

Artículo 23. Composición de la Asamblea General. Duración del mandato y representación

- 23.1.** Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad se establece que los Socios estarán representados en la Asamblea General por medio de la figura de los delegados.
- 23.2.** La Asamblea General estará formada por diez (10) delegados, elegidos para un mandato de seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente una o más veces, y su elección se producirá en los siguientes tramos:
 - 1)** Cinco (5) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura.

- 2)** Cinco (5) de ellos será designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección.

Los Socios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco días desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejan. La candidatura deberá presentarse por escrito dirigido al domicilio social.

Caso de que los candidatos presentados fueran cinco o menos, los propuestos quedarán automáticamente elegidos. En este último caso los restantes hasta completar el número de cinco serán designados por el Socio Promotor entre los propios socios ordinarios.

Si hubieran presentado su candidatura más de cinco Socios Ordinarios se procederá por la Junta de Gobierno a realizar un sorteo, en presencia de todos los candidatos, previamente convocados al efecto en el domicilio social con un plazo de antelación de seis días, para elegir tantos delegados como vacantes hubiera que cubrir hasta completar el número de cinco (5). Los candidatos que no acudan al sorteo se entenderá que retiran su candidatura y no entrarán en el sorteo.

- 23.3.** El nombramiento de los delegados se formalizará en la primera Asamblea General que se celebre tras su designación o elección, aceptando aquellos su cargo. Con carácter general, la duración del mandato de todos los miembros de la Asamblea será de 6 años. Los miembros de la Asamblea podrán ser reelegidos para un nuevo mandato o por los mandatos máximos (o, en su caso, por el número de años) que en cada momento establezca la normativa de entidades de previsión social voluntaria. En caso de baja de un miembro su sustituto desempeñará el cargo por el plazo que faltase hasta agotar el mandato de 6 años del vocal sustituido. Igual regla se aplicará si el sustituto fuese a su vez posteriormente sustituido, con objeto de renovar simultáneamente cada 6 años a todos los miembros de la Asamblea General.

Los delegados desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

En caso de vacante, no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de delegados, salvo que el número fuera inferior a seis (6), en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de la Asamblea y la apertura de nuevo período electoral, si las circunstancias o el interés social así lo exigieren.

Los delegados representantes de los Socios Ordinarios podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) Imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- c) Por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos.
- d) Por renuncia voluntaria, dirigida a la Junta de Gobierno.

El Socio Promotor podrá cesar y sustituir a sus representantes en cualquier momento.

Artículo 24. Derechos de Asistencia, Voto y Representación en la Asamblea General

- 24.1.** Podrán asistir a la Asamblea General todos los socios que ostenten la calidad de delegados.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta.

Los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales deberán asistir a las asambleas cuando se lo solicite la Junta de Gobierno por medio de su presidente o cuando, a juicio de este, por la naturaleza de los asuntos a tratar su presencia se considere necesaria o conveniente.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá autorizar la presencia en la asamblea general de cualquier otra persona salvo que la propia asamblea revoque dicha autorización.

- 24.2.** Los delegados podrán conferir su representación y voto a cualquier otro delegado, mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario, en el que se expresará la fecha en que tendrá lugar la Asamblea a que la delegación se refiera.
- 24.3.** En la Asamblea cada delegado tendrá derecho a un voto.

Artículo 25. Clases de Asamblea General. Convocatoria y Constitución

25.1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene por objeto el examen de la gestión de la entidad y aprobar, si procede, el informe de gestión y las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto. Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

25.2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales anteriores a la fecha de celebración.

La Asamblea General debe ser convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a sus miembros. Si por razón justificada la comunicación personal no fuera posible, la convocatoria se anunciará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la Entidad, respetando siempre los plazos legales de convocatoria. El anuncio o la comunicación personal expresarán las fechas, horas y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que compongan el orden del día.

Con carácter previo a la celebración de la Asamblea y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la entidad deberá poner a disposición de los socios, en el domicilio social, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación en su caso.

25.3. La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la Entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día. Los miembros de la Asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

No obstante, podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión y sentido del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta de Gobierno, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar que designe la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a instancia propia o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea, como mínimo.

25.5. Régimen de mayorías de la Asamblea General:

La Asamblea general se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar.

Artículo 26. Aprobación e Impugnación de Acuerdos en la Asamblea General

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán mayoría de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la Entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso de empate de voto, el del Presidente tendrá carácter dirimente.

Las votaciones serán secretas si lo solicitan los miembros que representen el diez por ciento de los delegados presentes y representados.

Los acuerdos de la Asamblea válidamente adoptados obligan a todos los socios y beneficiarios o delegados de la entidad.

Los socios podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios, todo ello en los términos y condiciones que establezca la normativa sustantiva y procesal aplicable.

Los acuerdos que se adopten por la Asamblea se comunicarán de modo efectivo a todos los socios y personas beneficiarias, en la forma que se establezca en la normativa aplicable.

Artículo 27. Presidente y Secretario

La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno o, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con estos Estatutos, o por el delegado o representante que elija la propia Asamblea. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Estará asistido por el Secretario de la Junta de Gobierno o, en su defecto, su sustituto o el designado por la Asamblea.

Artículo 28. Registro de Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea constarán en acta, que redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta deberá expresar todas las circunstancias establecidas por la normativa aplicable. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el Presidente y dos de sus miembros designados en la propia Asamblea, quienes la firmarán junto al Secretario.

Sección 2ª: De la Junta de Gobierno

Artículo 29. Composición de la Junta de Gobierno

En la Junta de Gobierno estarán representados el Socio Promotor y los Socios de número u ordinarios. Los miembros de la Junta deberán ser personas honorables y reunir los requisitos de experiencia y cualificación que en cada momento determine la normativa aplicable.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 8 miembros, correspondiendo a la Asamblea fijar su número exacto en cada momento. Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por la Asamblea General. La Entidad procurará que la Junta de Gobierno cuente con una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

Al Socio Promotor le corresponderá proponer a la Asamblea para su nombramiento a la mitad de los miembros de la Junta. La otra mitad de sus miembros será nombrada por la Asamblea a propuesta de los representantes de los Socios ordinarios. En caso de ser impar el número de miembros el Socio Promotor designará a la mitad más uno.

Artículo 30. Competencias, Funciones y Responsabilidades de la Junta de Gobierno

30.1. Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1)** Ostentar el gobierno directo e inmediato de la Entidad y cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- 2)** Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.
- 3)** Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4)** Formular y someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de cada ejercicio económico de la Entidad.
- 5)** Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos, la fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6)** Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de rescates y movilizaciones.
- 7)** Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 8)** Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio de la Entidad, así como cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 9)** Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio de la Entidad.
- 10)** Transigir sobre bienes y derechos.
- 11)** Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 12)** Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad.
- 13)** Revisar y controlar la administración y gestión que de esta Entidad realice, en su caso, la Entidad Gestora.
- 14)** Aprobar la Declaración de los Principios de Inversión de la Entidad y velar por su cumplimiento.

- 15)** Aprobar la integración de Planes de Previsión en la E.P.S.V.
- 16)** Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General y todas aquellas otras funciones y competencias que le atribuya la normativa aplicable.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma, en uno o varios de sus miembros o en un órgano de dirección.

- 30.2.** Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de su gestión ante la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente a la Asamblea General y frente a los socios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave y podrán, en estos casos, ser relevados de su cargo por la Asamblea General.

Artículo 31. Cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros y por mayoría simple un Presidente (que lo será también de la Entidad), un Vicepresidente y un Secretario, ostentado el resto la condición de vocales.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que, siendo socio o socia, no sea miembro de la Junta o por persona que no sea socio o socia de la Entidad, no teniendo en ambos casos derecho de voto.

Ningún cargo de los Órganos directivos será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional de la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará a su propio funcionamiento.

Artículo 32. Duración de Cargos y Cobertura de Vacantes

Con carácter general, la duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de seis (6) años y se ejercerá conjuntamente por todos ellos de manera que sean nombrados y cesen simultáneamente (sin perjuicio de las vacantes que puedan producirse). Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos para un nuevo mandato o por los mandatos máximos (o, en su caso, por el número de años) que en cada momento establezca la normativa de entidades de previsión social voluntaria. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán automáticamente en cada Asamblea de renovación de delegados.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General. Los vocales nombrados de esta forma desempeñarán el cargo por el plazo que faltase por transcurrir para agotar el mandato del sustituido.

Los miembros de la Junta cesarán además en su cargo en caso de renuncia voluntaria, imposibilidad física, pérdida de la condición de socio en el caso de los delegados representantes de los socios ordinarios o decisión de la Asamblea General.

Artículo 33. Convocatoria y Acuerdos

33.1. La Junta de Gobierno se reunirá en el domicilio social o en el lugar acordado en la reunión anterior.

La Junta de Gobierno podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión y sentido del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta de Gobierno, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar que designe la convocatoria.

33.2. La Junta será convocada por el Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En cualquier caso, la Junta deberá reunirse al menos una vez al año dentro del primer cuatrimestre y antes de la primera reunión de la Asamblea General ordinaria. La convocatoria se hará mediante comunicación personal a cada uno de sus miembros cursada por cualquier medio válido que garantice su recepción e integridad, con un plazo de cinco días, salvo por razones de

urgencia, en que podrá convocarse con tres días. En la convocatoria se incluirá el orden del día con los asuntos a tratar en la sesión.

La convocatoria la realizará el Presidente o, en su nombre, el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad de estos podrá hacerlo también el Vicepresidente.

- 33.3.** La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno. La representación habrá de conferirse expresamente y por escrito y para cada sesión.

A efectos del quórum y de la mayoría simple que se señalan en el párrafo anterior, se entenderá que los puestos que permanezcan vacantes reducirán el número de miembros de la Junta de Gobierno.

- 33.4.** Las votaciones se podrán realizar por escrito y sin necesidad de reunión de la Junta de Gobierno cuando ninguno de sus miembros se oponga. El Secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros de la Junta, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Expresará, además, que ningún miembro de la misma se ha opuesto a la adopción del acuerdo por escrito y sin sesión.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El voto por correo deberá remitirse al Presidente al domicilio social dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

La Junta se entenderá válidamente constituida para deliberar y adoptar acuerdos cuando hallándose reunidos todos sus miembros decidan unánimemente celebrar sesión y el orden del día.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta, que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

Artículo 34. Facultades y Funciones del Presidente

- 34.1.** El Presidente de la Junta de Gobierno, que también lo será de la Entidad, ostentará la alta representación de la Entidad.

34.2. Sus facultades y funciones serán:

- a) Representar y obligar a la Entidad, en nombre de la Junta de Gobierno, en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, fijando el orden del día.
- c) Velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas legales y estatutaria.
- d) Todas las demás funciones no reservadas específicamente a los órganos de Gobierno.

Artículo 35. Funciones y Facultades del Secretario

35.1. Corresponderán al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- d) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno.
- e) Transcribir los acuerdos al Libro de Actas y ser depositario de los mismos.
- f) El Secretario asumirá las facultades y funciones del Presidente cuando sustituya a éste por razones de ausencia, enfermedad, fallecimiento o similares.

35.2. En ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno que designe el Presidente.

Artículo 36. Funciones y Facultades de los Vocales de la Junta de Gobierno

Los Vocales tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantos cometidos les sean señalados por la Junta.

Título V: Régimen Disciplinario

Artículo 37. Faltas y Sanciones

37.1. Incurrirán en la sanción pertinente los miembros de los Órganos de Gobierno y el Socio Promotor y los Socios ordinarios o sus representantes que, por actuación u omisión, causen perjuicio a esta Entidad de Previsión Social Voluntaria. A estos efectos, se considerarán hechos sancionables los siguientes:

1. Defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.
2. Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones y beneficios o con respecto a cualquier otra manifestación.
3. No comunicar a la Entidad, inmediatamente de producirse o acordarse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de las prestaciones, beneficios que estuviesen percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la Entidad.
4. No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes de la Entidad, relativos al cumplimiento de sus fines.

37.2. Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

1. Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.
2. Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno.
3. Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma.
4. Expulsión de la Entidad.

37.3. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes:

- a) Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará la resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 38. Recursos y Reclamaciones. Resolución de Conflictos

- 38.1.** Los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios ordinarios y las personas beneficiarias y el Socio Promotor podrán interponer los siguientes recursos:
 - a) Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.
 - b) Contra los Acuerdos de la Asamblea General podrá recurrirse en alzada ante el Departamento u Órgano correspondiente de la Administración competente en materias relativas a la organización y funcionamiento de las Entidades de previsión Social Voluntaria.
- 38.2.** En todos los casos indicados, el plazo para recurrir será de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.
- 38.3** Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho que la normativa aplicable y estos Estatutos confieren a los Socios a impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

Título VI: Disolución y Liquidación

Artículo 39. Disolución y Liquidación de la Entidad. Destino de los Fondos

39.1. La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) La imposibilidad manifiesta de cumplir con su objeto social.
- b) La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
- c) La fusión o la escisión total.
- d) El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con las mayorías cualificadas que señalan la Ley y los presentes Estatutos.
- e) El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.
- f) Cualquiera otra que pueda establecer la normativa aplicable.

39.2. La liquidación de la Entidad se realizará conforme a lo previsto en la normativa aplicable y, en especial, en la normativa de entidades de previsión social voluntaria vascas.

39.3. Destino de los fondos. El valor liquidativo del Patrimonio Social, una vez satisfechas todas las cuentas acreedoras y gastos que hubiere, se aplicará proporcionalmente a los Socios de Número u Ordinarios en función de la cuantía de las aportaciones que hayan realizado cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho que corresponda al Socio Promotor sobre el Fondo Mutuo o sobre las aportaciones realizadas para constituir el margen de seguridad.

39.4. En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicará a la disolución y liquidación de la Entidad lo previsto en la normativa aplicable.

* * *

Disposición Adicional Primera

A efectos de lo previsto en el artículo 29 de estos Estatutos Sociales queda fijado en 6 el número de miembros de la Junta de Gobierno de la Entidad hasta que la Asamblea General decida, en su caso, fijar un número distinto dentro del máximo y el mínimo previstos en el citado artículo.

* * *

Los presentes Estatutos Sociales de “GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”, hasta aquí transcritos, han sido aprobados por acuerdo unánime de la Asamblea General de la Entidad, adoptado en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2024.

Régimen Tributario de las Aportaciones del Socio de Número u Ordinario

Las cantidades aportadas por el socio de número serán deducibles de la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite general de 5.000 € anuales.

No hay deducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente al hallarse en situación de jubilación.

Los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho no obtenga rendimientos a integrar en la base imponible general o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales, podrán reducir en la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas a EPSV de las que sea socio dicho cónyuge o pareja de hecho, con el límite máximo de 2.400 €.

Esta deducción se aplica sin perjuicio del límite personal de deducción del contribuyente que aporta a favor de su cónyuge.

Por lo que se refiere a las personas con minusvalía, las aportaciones máximas realizadas por el propio discapacitado serán de 24.250 € anuales, las de persona distinta del minusválido no podrán exceder de 8.000 €, fijándose en 24.250 € el total máximo de las aportaciones reducibles.

- **Condición de discapacitado:**

1. Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.
2. Grado de minusvalía Psíquica igual o superior al 33%.
3. Grado de minusvalía declarada judicialmente en virtud de las causas del Código Civil con independencia del grado.

- **Aportantes:**

1. El propio discapacitado.
2. Parientes en línea directa o colateral hasta el cuarto grado.
3. Cónyuge, pareja de hecho y aquellos que ostenten el régimen de tutela o acogimiento.

También pueden deducir las contribuciones empresariales (8.000 Euros de límite) a su favor en planes del sistema de empleo sin que acumuladas con las anteriores puedan exceder una deducción total de 24.250 Euros (con preferencia para las contribuciones empresariales).

En caso de coincidir en el mismo ejercicio aportación y prestación con una percepción en forma de capital, la reducción de la base imponible general no podrá exceder de la cuantía de la prestación que se integre como rendimiento de trabajo, excepto:

- Las realizadas a una EPSV de empleo.
- Las realizadas a favor de cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000 euros anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad.

El exceso de aportaciones realizadas por los socios de número u ordinarios que no hayan podido ser objeto de reducción de la base imponible del IRPF por superar los límites señalados o por resultar dicha base imponible insuficiente podrán ser objeto de reducción en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan las personas asociadas no se encuentren en situación de jubilación.

Se puede realizar traspasos entre EPSV no incluyéndose en la base Imponible del socio siempre que se aporten íntegramente a otra EPSV en un plazo no superior a dos meses desde la disolución, baja o liquidación de la otra EPSV.

Régimen Tributario de las Prestaciones del Socio de Número u Ordinario

Todas las prestaciones derivadas de un plan de EPSV, sean de supervivencia o muerte, tributan a través del IRPF como rendimientos del trabajo y, por tanto, están sujetas a retención en función de la cuantía y de las circunstancias personales y familiares del Socio Beneficiario.

Se diferencian las dos modalidades de cobro de la prestación:

- Prestación en forma de renta: el importe de las rentas anualizadas que se reciba será considerado como rendimientos íntegros del trabajo al 100%; por tanto, estará sujeto a retención.

- Prestación en forma de capital: el capital se integra en los rendimientos del trabajo al 100%, salvo en el siguiente supuesto, en el que se aplica una deducción del 40%, de la siguiente forma:
 - Primera prestación o rescate: se aplica la reducción a la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencia siendo necesario que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación (excepto por Invalidez o Dependencia). Se considera primera prestación o rescate el conjunto de cantidades percibidas en forma de capital en un único ejercicio por la misma contingencia.

De esta forma, la cantidad percibida por un primer rescate (o primeros rescates dentro de un mismo ejercicio) es reducida en un 40%; las siguientes prestaciones por dichas causas tributarán como rendimientos de trabajo al 100%.

La reducción del 40% únicamente se aplica a los primeros 300.000 Euros de la prestación, el resto se integra al 100%.

A efectos de aplicar la reducción a las prestaciones en forma de capital, en los territorios históricos de Bizkaia y Álava la primera prestación será aquella que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, por lo que cualquiera anterior a dichas fechas no se tiene cuenta a pesar de que ya le hubieran aplicado la reducción del 40%.

En el territorio histórico de Gipuzkoa no se computan las prestaciones en forma de capital anteriores al 1 de enero de 2012, pero en caso de haberse cobrado alguna por la misma contingencia anterior a dicha fecha, para que pueda aplicarse de nuevo la reducción deberán transcurrir 5 años y las aportaciones realizadas en ese periodo guardar la periodicidad y regularidad suficientes.

Prestaciones a personas con discapacidad:

Las personas discapacitadas pueden optar al cobro de los derechos consolidados en forma de pensión a partir de los 45 años, siempre que el afectado no tenga acceso a la situación de jubilación y que carezca de empleo u ocupación profesional.

Se permite el cobro en los siguientes casos:

- Cuando se agrave la minusvalía, de forma que incapacite permanentemente al afectado para trabajar.
- Cuando fallezca su cónyuge, uno de los familiares de los que dependa económicamente, hasta el cuarto grado o la persona que lo tenga a su cargo.
- En caso de jubilación de uno de los parientes directos o colaterales hasta cuarto grado del que dependa económicamente o que lo tenga a su cargo.
- En caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración del Socio Partícipe minusválido o de la persona de quien dependa económicamente.

Las prestaciones deben cobrarse en forma de renta, salvo en circunstancias excepcionales.

Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad igual o superior al 65% de discapacidad física o sensorial o psíquica del 33% o judicialmente declarada estarán exentos en el IRPF hasta un importe máximo anual de tres veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

JUNTA GOBIERNO

	Fecha nombramiento	Fecha vencimiento
D. Jon Eguzkitza Merino (Presidente)	09-04-2021	09-04-2027
D. ^a Eneritz Fernández Arriluzea (Secretaria)	09-04-2021	09-04-2027
D. ^a Patricia Esteban Cortés	09-04-2021	09-04-2027
D. Alfonso Goenaga Aramburu (Vicepresidente)	09-04-2021	09-04-2027
D. Íñigo Aldea Pascual	09-04-2021	09-04-2027
D. ^a Vanessa García Loma	30-05-2024	09-04-2027

ASAMBLEA GENERAL

	Fecha nombramiento	Fecha vencimiento
D. Jon Eguzkitza Merino	09-04-2021	09-04-2027
D. ^a Eneritz Fernández Arriluzea	09-04-2021	09-04-2027
D. ^a Patricia Esteban Cortés	08-04-2021	09-04-2027
D. Iñaki Olazabal Mondragón	08-04-2021	09-04-2027
D. Gaizka Elordi Asteguia	08-04-2021	09-04-2027
D. Alfonso Goenaga Aramburu	09-04-2021	09-04-2027
D. Íñigo Aldea Pascual	09-04-2021	09-04-2027
D. Eloy Sagastagoitia Gorostiza	09-04-2021	09-04-2027
D. Guillermo Malaina Anuncibay	09-04-2021	09-04-2027

generali.es

